IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES - MODIFICACIONES

LEY N° 27667 T.O. 2021

En complemento con nuestro anterior InfoTax, les acercamos un breve resumen sobre los posibles agravios que podrían plantearse en el caso de pretender cuestionar el Impuesto sobre los Bienes Personales.



DEPARTAMENTO DE DERECHO TRIBUTARIO

blancof@jpof.com.ar





¿Cuáles son los graves vicios que posee la Ley N° 27.667 que la hace inconstitucional?

- 1. Su trámite parlamentario tuvo origen en el Senado, lo cual lo hace nulo dado que en materia tributaria estos trámites deben iniciarse en la Cámara de Diputados.
- 2. Se delegan potestades tributarias en el Poder Ejecutivo al permitir que fije las escalas de alícuotas para los bienes radicados en el exterior sin establecer límites temporales, vulnerando de ese modo la prohibición del artículo 76 de la Constitución Nacional.
- 3. La Ley es susceptible de ser considerada nula, toda vez que el quórum de la sesión especial celebrada el 30/12/2021 se constituyó habiendo transcurrido el tiempo máximo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento de la Cámara de Senadores. En este sentido, es de público conocimiento que ciertos representantes han presentado un recurso de amparo.
- 4. La previsión que incrementa la alícuota por bienes en el exterior ya se encontraba incorporada en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2022 (conf. artículo 82) que fuera rechazado por la Cámara de Diputados, por lo cual esta norma vulnera el artículo 81 de la Constitución Nacional por haber sido tratado nuevamente en un mismo período parlamentario.
- 5. Esta norma: (i) **afecta al principio de igualdad** al discriminarse con una alícuota más alta a quienes posean bienes en el exterior, aunque ese hecho no evidencie una capacidad contributiva distinta; y (ii) **puede resultar confiscatoria** (este extremo debe probarse en cada caso).



¿Qué opciones tengo si quiero cuestionar el impuesto?





¿Hasta cuando tengo tiempo para presentarlo? Se contaría con un plazo de 15 días hábiles para interponer esta acción. Computando la feria judicial de enero y computando el plazo sin tener en cuenta las posteriores reglamentaciones (a la fecha no publicadas), dicho término para hacer la presentación vencería el próximo 21/02/2021.

Pros:

- Siempre que no se alegue la confiscatoriedad del impuesto -lo que exige la producción de prueba- es el proceso más ágil con el que se cuenta para cuestionar la constitucionalidad de una norma.
- Al presentarse de manera temprana, existen más posibilidades de pagar una tasa de justicia más baja por no existir un monto determinado (aunque podría ser determinable).

Contras:

En materia tributaria se suele tener un criterio muy restrictivo sobre esta acción. De todos modos, existen razones para considerarla como la vía idónea.

ii. Acción declarativa



¿Cuándo debo presentarla? Ante el primer acto de la AFIP que pueda considerarse la intención de exigir el impuesto.

*Paso previo: al momento del vencimiento del plazo para la presentación de la Declaración Jurada del impuesto, se sugiere presentar la DDJJ aplicando a los bienes del exterior las alícuotas para los bienes en el país y, en paralelo, notificar a la AFIP de esta presentación alegando la inconstitucionalidad de la Ley 27.667.

Pros:

- Es una vía que es usualmente aceptada en sede judicial.
- Es idónea si se alega la confiscatoriedad del impuesto, dado que permite una mayor amplitud de prueba.

Contras:

- Los tiempos procesales para obtener una resolución son más largos comparados con la acción de amparo.
- Es más probable pagar la tasa de justicia por monto determinado (3% de la suma pretendida por la AFIP).
- iii. Acción de repetición (Si se resuelve pagar el impuesto con las nuevas modificaciones)



¿Cuándo debo presentarla? Dentro de los 5 años contados a partir del 01/01/2023. De todos modos, puedo iniciarla desde el día en que se paga el impuesto.

Pros:

- No habrá intereses ni multas.
- Se descarta totalmente cualquier posibilidad de denuncia penal por parte de la AFIP (en las otras opciones, la posibilidad de que prospere este tipo de denuncia es muy lejana).

Contras:

- Por la extensión del proceso y la devaluación de la moneda producto del transcurso del tiempo, de obtenerse una resolución judicial favorable, el monto repetido será sensiblemente inferior en términos reales.
- Por regla general -aunque podría intentar de evitarse- se requiere un reclamo previo ante la AFIP mediante el cual dicho Organismo realiza una fiscalización al contribuyente.



¿Quiénes pueden discutir especialmente esta nueva Ley?

Principalmente quienes contarían con más argumentos serían:

- (i) aquellas personas residentes en el país que cuenten con bienes en el exterior; y/o
- (ii) quienes posean patrimonios mayores a \$100.000.000 y \$300.000.000 y por ello deban tributar bajo las alícuotas especiales más gravosas.

De todos modos, sugerimos contactarnos para un mejor análisis sobre el caso en particular.

JP O'Farrell Abogados

Dpto. de Derecho Tributario